

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00828

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 31/10/2023

Se informa que, revisados los antecedentes de la apoderada, Doctora LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones.

Finalmente, se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Sírvase proveer.

Manizales, 20 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2891
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: HUGO JARAMILLO CARDONA, mayor identificado con la C.C. No. 10.232.333
Demandado: FREDY ORLANDO LAMPREA, mayor identificado con la C.C. No. 75.087.201
Rad: 17001-40-03-012-2023-00818-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Deberá aclararse si los linderos del inmueble o local comercial a restituir son los contemplados en la Escritura Pública No. 2171 de la Notaría cuarta de Manizales; o solo una parte del mismo.

En este último caso, deberán indicarse en la demanda o aportarse el documento donde se encuentren descritos los linderos específicos del local arrendado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G. del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 CGP; además, cómo está conformado el predio de mayor extensión, si tiene diversas nomenclaturas y cuál es la específica del local arrendado; estableciendo el área tanto del de mayor como del de menor extensión arrendado, y el número de folio de matrícula inmobiliaria del primero.

2. Complementará el hecho tercero de la demanda (numeral 5º art. 82 CGP), indicando si hubo prórrogas y en caso positivo, las condiciones de las mismas, especialmente en cuanto al canon de arrendamiento.

3. Deberá informar si en el local comercial arrendado opera algún establecimiento de comercio de propiedad del demandado, su nombre, aportando el certificado de matrícula mercantil del mismo.

4. Indicará la cuantía exacta de este proceso conforme lo establece el art. 26 CGP para estos asuntos.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal S. de Restitución de Inmueble Arrendado – Local Comercial de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No. 0193 del 21 de noviembre
de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8f01f74cc923c935d3e32d091600118f0acc490095e094dcf8dc6455322e18**

Documento generado en 20/11/2023 02:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>